



## Reconocimiento de las Aportaciones Realizadas al Sistema Anterior a la Reforma

<u>PAÍS</u>	<u>RECONOCIMIENTO DE LAS APORTACIONES</u>
<b>ARGENTINA</b>	<p>El reconocimiento de los períodos aportados al antiguo sistema previsional se realiza mediante el pago de la prestación compensatoria, a cargo del régimen provisional público. Tendrán derecho a ésta los afiliados que: a) Acrediten los requisitos para acceder a la prestación básica universal; b) Acrediten servicios con aportes comprendidos en el sistema de reciprocidad jubilatorio; c) No se encuentren percibiendo retiro por invalidez, cualquiera que fuere el régimen otorgante. Esta prestación se calcula en función de los años de aportes efectuados hasta la fecha en la que entró en vigor la ley. Su haber es equivalente al 1.5% por cada año de servicio con aportes (o fracción mayor a 6 meses) hasta un máximo de 35 años, anteriores al 15/Jul/1994.</p>
<b>BOLIVIA</b>	<p>La Compensación de Cotizaciones (CC) es la compensación a cargo del Tesoro General de la Nación otorgada a los afiliados por cotizaciones efectuadas al sistema de reparto. Los afiliados que hayan realizado al menos sesenta cotizaciones en el sistema de reparto tendrán derecho a la compensación. Esta compensación se pagará mensualmente de manera vitalicia mediante una administradora o una entidad aseguradora, a partir del momento que el afiliado tenga derecho a la prestación de jubilación. La Compensación de Cotizaciones para cada mes corresponderá al resultado de la multiplicación del número de años, o fracción de ellos, efectivamente cotizados por el afiliado al sistema de reparto, por 0.7 veces el último salario mensual actualizado (antes de noviembre de 1996) recibido para efectuar cotizaciones, dividido entre 25. Si el afiliado ha realizado menos de 60 cotizaciones hasta la fecha de inicio, recibirá una compensación por los aportes efectuados, por una sola vez, equivalente a 100 veces la compensación de cotizaciones. El monto de la compensación de cotizaciones se incrementará en un 2% del monto del Salario Base por cada año de no exigibilidad de la misma a partir de los 65 años.</p>



## Reconocimiento de las Aportaciones Realizadas al Sistema Anterior a la Reforma

<b>CHILE</b>	<p>Las instituciones de previsión del régimen antiguo (agrupadas en el Instituto de Normalización Previsional, INP) emiten un instrumento expresado en dinero que se denomina Bono de Reconocimiento y es representativo de los períodos de cotizaciones que registran en ellas los imponentes que se incorporan al nuevo sistema. Las personas que opten por este sistema y que registren a lo menos 12 cotizaciones mensuales en alguna institución de previsión en los cinco años anteriores a la publicación de la ley, tienen derecho a este bono cuyo monto se determina de la siguiente forma: el bono se calcula como el capital necesario para que el afiliado al antiguo sistema obtenga una pensión vitalicia equivalente al 80% de las remuneraciones imponibles percibidas entre los meses de junio del año 1978 y del año 1980, ponderado por un cociente formado por la cantidad de años cotizados en el antiguo sistema y 35.</p>
<b>COLOMBIA</b>	<p>Tienen derecho a los bonos de reconocimiento los afiliados que hayan realizado aportes al Instituto de Seguros Sociales o a las cajas o fondos de previsión del sector público, o que hubiesen estado vinculados al Estado o a sus entidades descentralizadas como servidores públicos o que estén vinculados mediante contrato de trabajo con empresas que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones o que hubiesen estado afiliados a cajas previsionales del sector privado que tuvieren a su cargo exclusivo el reconocimiento y pago de pensiones, siempre y cuando tengan más de 150 semanas cotizadas. El valor de los bonos debe ser equivalente a lo que el afiliado hubiera debido acumular en una cuenta de ahorro individual, en el período que estuvo efectuando sus cotizaciones en régimen distinto al de capitalización.</p>
<b>COSTA RICA</b>	<p>Los regímenes básicos existentes no fueron sustituidos por los regímenes de capitalización individual.</p>



## Reconocimiento de las Aportaciones Realizadas al Sistema Anterior a la Reforma

<b>EL SALVADOR</b>	<p>Todo afiliado al sistema antiguo, que deba u opte afiliarse a una AFP, tendrá derecho a un reconocimiento por el tiempo de servicio que hubiera cotizado a dicho sistema. Este reconocimiento se expresará en un documento llamado Certificado de Traspaso, el cual será otorgado a todos los afiliados que registren al menos doce cotizaciones en el sistema antiguo y se hará efectivo cuando el titular de dicho documento cumpla con los requisitos para gozar de un beneficio. El valor nominal del Certificado de Traspaso al momento de su emisión se calculará de la siguiente forma: a) Se estimará el 65 por ciento del promedio de los últimos 12 salarios cotizados hasta el 31 de diciembre de 1996; b) El resultado se multiplicará por el cociente que se obtenga de dividir el período de cotizaciones registrado al momento de su traslado al Sistema, expresado en años, entre 35; c) El producto se multiplicará por 12 y por el factor actuarial de 10.25 si es hombre y por 10.77 si es mujer; y d) El resultado anterior se multiplicará por los factores siguientes dependiendo del período de cotizaciones registrado a la fecha de la afiliación al sistema: Hasta 15 años – 1.00, de 16 a 19 años – 1.04, de 20 a 23 años – 1.08, de 24 a 27 años – 1.12, de 28 a 31 años – 1.16, de 32 años en adelante – 1.20.</p>
<b>MÉXICO</b>	<p>El sistema de pensiones mexicano no contempla bonos de reconocimiento para los trabajadores que cotizaron al IMSS antes de julio de 1997 pero, al momento de pensionarse, los trabajadores eligen la pensión que más les convenga entre la que alcancen con el saldo de su cuenta individual y la que les correspondería de acuerdo con el beneficio definido del sistema anterior. En caso que el trabajador elija los beneficios del sistema anterior, el gobierno paga este beneficio al trabajador por medio del IMSS y el saldo en su cuenta individual se transfiere al gobierno federal.</p>
<b>PERÚ</b>	<p>Las cotizaciones realizadas en el SNP se reconocen a través del bono de reconocimiento. Se trata de un monto fijo que redime al momento en que se adquiere el derecho a una pensión de jubilación o de invalidez definitiva. Se calcula en función de los meses de aporte y un promedio de las remuneraciones asegurables, con un tope establecido. El monto correspondiente al Bono de Reconocimiento forma parte de la base de cálculo de la pensión del afiliado, siendo amortizado o pagado por el Estado a su valor actualizado por el Índice de Precios al Consumidor. Existen 3 tipos de bono según la fecha de afiliación:</p> <p>Bono 1992: Tienen derecho al bono los trabajadores afiliados a los sistemas de pensiones administrados por el IPSS al 6/diciembre/1992 y que hayan cotizado en el SNP un mínimo de 48 meses</p>



## Reconocimiento de las Aportaciones Realizadas al Sistema Anterior a la Reforma

	<p>en total dentro de los 10 años previos al 6/diciembre/1992.</p> <p>Bono 1996: Para trabajadores que se hayan afiliado al SPP entre el 6/noviembre/1996 y el 31/diciembre/1997 y que cumplan con haber aportado al SNP un mínimo de 48 meses dentro de los 10 años previos al 1/enero/1997.</p> <p>Bono 2001: Para aquellos trabajadores que se hayan afiliado al SPP a partir del 1/enero/2002 y que hayan aportado al SNP un mínimo de 48 meses dentro de los 10 años previos al 1/enero/2002.</p> <p>Existen además bonos complementarios que se emiten como parte de la garantía estatal para financiar la pensión mínima y los regímenes extraordinarios de jubilación.</p>
<b>REPÚBLICA DOMINICANA</b>	<p>A los afiliados protegidos por las leyes 1896 y 379 con edad de hasta 45 años se les reconocerán los años acumulados mediante un Bono de Reconocimiento por el monto de los derechos adquiridos a la fecha de entrada en vigencia del sistema, el cual ganará una tasa de interés anual del 2% por encima de la inflación, redimible al término de su vida activa. Adicionalmente, las nuevas aportaciones irán a una cuenta a su nombre que será invertida el resto de su vida laboral. Al momento de su retiro, el fondo de pensión será igual a la suma: a) Del bono de reconocimiento, más los intereses reales devengados; y b) Del saldo final de su cuenta individual.</p>
<b>URUGUAY</b>	<p>La Ley 16.713 de reforma del sistema previsional uruguayo no prevé ningún bono de reconocimiento por los servicios anteriores a la fecha de vigencia de la misma. Los servicios de los afiliados al BPS, prestados con anterioridad a la implementación del sistema, serán reconocidos por este organismo cuando sean acreditados ante el mismo mediante prueba documental e incluidos en el cálculo de la prestación del sistema de reparto, si corresponde. En particular, la asignación de jubilación se calcula como un cierto porcentaje sobre el sueldo básico jubilatorio. Este concepto se define como el promedio mensual de las asignaciones computables actualizadas de los diez últimos años de servicios registrados en la historia laboral, limitado al promedio mensual de los 20 años de mejores asignaciones computables actualizadas, incrementado en un 5%. Si fuera más favorable para el trabajador el sueldo básico jubilatorio será el promedio de los 20 años de mejores asignaciones computables actualizadas, por servicios registrados en la historia laboral. Para el cálculo del sueldo básico jubilatorio, en todos los casos, sólo se tomarán en cuenta asignaciones computables mensuales actualizadas hasta el monto de \$13.748 (trece mil setecientos cuarenta y ocho pesos uruguayos a cifras de enero de 2006).</p>